

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 96976

Ref. Expediente N° NC2022/0008702

“Por la cual se resuelve una solicitud de corrección de un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Oficina el 22 de junio de 2022 bajo el N° NC2022/0008702, el solicitante **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, ingresó a fase nacional la solicitud de patente de invención para la creación denominada como: *“UN ARTÍCULO HIGIÉNICO ABSORBENTE PARA ABSORCIÓN DE FLUIDOS CORPORALES”*, correspondiente a la solicitud internacional PCT/SE2019/051330 del 20 de diciembre de 2019.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de 2000 la Comunidad Andina, la Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución N° 71968 del 17 de septiembre de 2025 decidió conceder el privilegio de patente de invención en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) a la creación referida en el considerando anterior, decisión que quedó debidamente ejecutoriada el 05 de noviembre de 2025.

Que mediante escrito presentado ante esta Entidad el 2 de octubre de 2025 bajo el radicado N° NC2025/0013674, el apoderado del titular solicitó la corrección de la resolución citada en el considerando anterior de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

El apoderado manifestó que es pertinente la modificación parcial de la Resolución N° 71968 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual fue otorgada la patente de invención PCT de la solicitud en la referencia, con la finalidad de que se corrija el nombre de uno de los inventores de la solicitud de patente NC2022/0008702, a saber, **ANNA NIHLSTRAND**, toda vez que en la resolución citada se cometió un error tipográfico en su inclusión quedando de la siguiente forma: *“**Inventores:** A NIHLSTRAND, Magdalena HÖRLE, Philip BLOMSTRÖM, Lars FINGAL y Anna BAGGER-SJÖBÄCK.”*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que las Autoridades Públicas podrán de oficio o a solicitud de parte realizar correcciones sobre errores formales en los actos administrativos definitivos, sin que aquello implique una modificación del sentido material de la decisión adoptada en él. Para lo pertinente veamos:

Ref. Expediente N° NC2022/0008702

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, bajo este contexto, procede esta Oficina a resolver la solicitud de corrección presentada por parte del apoderado del Titular de la patente de invención PCT concedida dentro del radicado de la referencia, precisando que la misma se refiere a una solicitud de corrección que se realiza a petición de parte y de forma posterior a la concesión del expediente N° NC2022/0008702, con el fin de corregir el nombre de la inventora **ANNA NIHLSTRAND**, precisando desde ya que dichos datos obran en los documentos que fueron allegados al momento de la radicación de la solicitud, por lo que, bajo este panorama se procederá a resolver la solicitud de corrección bajo los siguientes términos:

En suma de lo ya expuesto, debe tenerse de presente que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- *El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

En este sentido advierte esta Superintendencia, que se hace necesario acceder a la corrección del acto administración de concesión del privilegio de patente toda vez, que en efecto, se cometió un error de digitación en el nombre de uno de los inventores, en concreto de la inventora **ANNA NIHLSTRAND**, prueba de ello es precisamente la documentación que obra en la actuación administrativa, en donde se advierte la presencia del mismo, no obstante, por un error de digitación fue mencionada dentro del acto en cuestión como **A NIHLSTRAND**.

De esta forma, la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, al tratarse de un error formal dentro del acto administrativo que concedió la patente de invención nacional de la referencia, sin que con dicho cambio o corrección altere el sentido material de la decisión adoptada.

Ref. Expediente N° NC2022/0008702

Por lo anterior, esta Oficina encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado del Titular y en consecuencia se accederá a realizar la corrección del nombre de la inventora **ANNA NIHLSTRAND** en la patente de invención PCT concedida mediante la N° 71968 del 17 de septiembre de 2025 en los términos indicados en precedencia, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado previamente.

Conviene poner de presente que la corrección aquí realizada se corresponde plenamente con el marco normativo previamente mencionado, por cuanto, la presente corrección se realiza respecto de un error de digitación conforme lo anotado en precedencia, por lo que en ningún momento implica una modificación del sentido material de la decisión adoptada, así como, tampoco, que los términos para demandar el acto administrativo hayan sido revividos tal como lo prescribe el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución N° 71968 del 17 de septiembre de 2025 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ARTÍCULO HIGIÉNICO ABSORBENTE PARA ABSORCIÓN DE FLUIDOS CORPORALES CONFORMADO POR UNA CAPA SUPERIOR ABSORBENTE DE LÍQUIDOS DE TRAMA FIBROSA DE CELULOSA HIDROLIGADA FORMADA POR ESPUMA Y UNA CAPA DE REFUERZO”

Clasificación IPC: A61F 13/15, A61F 13/51, A61F 13/511, A61F 13/53, D04H 1/425, D04H, 1/4258, D04H 1/46.

Reivindicación(es): 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0007608 el 09 de junio de 2025, de acuerdo con el Anexo N° 1.

Titular(es): ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.

Domicilio(s): SE-405 03 GÖTEBORG VASTRA GOTALAND, SUECIA.

Inventor(es): Anna NIHLSTRAND, Magdalena HÖRLE, Philip BLOMSTRÖM, Lars FINGAL y Anna BAGGER-SJÖBÄCK.

Solicitud internacional N°: PCT/SE2019/051330 **Fecha:** 20 de diciembre de 2019

Vigente desde: 20 de diciembre de 2019 **Hasta:** 20 de diciembre de 2039.

Ref. Expediente N° NC2022/0008702

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 71968 del 17 de septiembre de 2025 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, en las restantes determinaciones, que no son objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al titular **ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.11.24
17:01:49 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.